

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **92**

Fecha: 29/08/2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2015 00021	Acción de Reparación Directa	CLARA INES GONZALEZ MEJIA Y OTROS	INPEC	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL H TRIBUNAL ADMNISTRATIVO DEL CESAR- CONFORMAR LA SENTENCIA APELADA	28/08/2018	
20001 33 31 005 2016 00065	Ejecutivo	MUNICIPIO DE LA GLORIA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto que Avoca Conocimiento AVOQUESE CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO	28/08/2018	
20001 33 31 005 2016 00133	Ejecutivo	MARIA LUISA - WALKER JANICA	TEGEN	Auto decreta medida cautelar decretar embargo y retencion de dinero limitando la misma a la suma de 311.959.091.20	28/08/2018	
20001 33 31 005 2016 00214	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY CANAVATE DE JIMENEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 8 DE NOVIEMRBE DE 2018 A LAS 2:30 PM	28/08/2018	
20001 33 31 005 2016 00337	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA - CASTRO	FIDUPREVISORA S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO PRDENADO POR EL TRIBUNAL ADMNISTRATIVO DEL CESAR- CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA	28/08/2018	
20001 33 31 005 2016 00530	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALFONSO - ARIAS SERNA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 19 DE NOVIEMRBE DE 2018 A LAS 8:30 AM	28/08/2018	
20001 33 33 005 2017 00392	Acción de Reparación Directa	ALEXANDER ERIBERTO RUEDA MENDOZA Y OTROS	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA14 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 2:30 PM	28/08/2018	
20001 33 33 005 2017 00430	Acción de Reparación Directa	LICETH CROMOTO CARRILLO ATENCIO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 2:30 PM	28/08/2018	
20001 33 33 005 2017 00452	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARY LUZ ARAQUE GARCIA Y OTROS	NACION - MIN EDUCACION - FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 9:30 AM	28/08/2018	
20001 33 33 005 2018 00017	Acción de Reparación Directa	SAMIRA TRILLOS	MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- DECES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:30 AM	28/08/2018	
20001 33 33 005 2018 00032	Acciones de Tutela	MARLON JEOVAN CARRILLO BALLESTAS	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional EXCUIDA DE REVISION DE LA CORTE	28/08/2018	
20001 33 33 005 2018 00032	Acciones de Tutela	MARLON JEOVAN CARRILLO BALLESTAS	NUEVA EPS	Envío de Tutela para Revisión en la Corte Constitucional EXCUIDA DE REVISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	28/08/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2018 00177	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLON JOSE PLATA BOLAÑO	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA ADMON JUDICIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMONISTRATIVO DEL CESAR- SE ORDENA REMITIR EL PROCESO AL JUEZ AL JUEZ QUE LE SIGUE EN TURNO	28/08/2018	
20001 33 33 005 2018 00247	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFREDO VIDES PABA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES - FIDUPREVISORA - SECRETARIA MUNICIPAL	Auto de Vinculación Nuevos Demandados ADMITASE Y VINCULESE A LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	28/08/2018	
20001 33 33 005 2018 00284	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN MORALES SALGADO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA DE NULIDAD	28/08/2018	
20001 33 33 005 2018 00285	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	REMEDIOS DAVID LÓPEZ	UGPP	Auto que Avoca Conocimiento AVOQUESE CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO	28/08/2018	
20001 33 33 005 2018 00294	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIRA LUZ MARTINEZ RIVERA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	28/08/2018	
20001 33 33 005 2018 00295	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	28/08/2018	
20001 33 33 005 2018 00296	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIRGINIA GARCIA TORRES	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMADA	28/08/2018	
20001 33 33 005 2018 00307	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SIXTA TULIA MERCADO NARVAEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	28/08/2018	
20001 33 33 005 2018 00308	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS RAMIRO FULLEDA SAMPAYO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	28/08/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 29/08/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 12 8 AGO 2018

Clase de Acción: Reparación Directa
Demandante: Clara Inés González Mejía
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Radicación: 20001-33-31-005-2015-00021-00

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en auto de fecha 12 de Julio de 2018, mediante la cual se ordenó:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada, esto es, la proferida por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR de fecha 12 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia.

(...)

En firme esta providencia ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Dexter Emilio Cuello Villarreal
DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>92</u>	
Hoy <u>29 AGO 2018</u>	Hora 8:A.M.
<i>Mayra</i> MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE LA GLORIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2016-00065-00

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 173 del expediente, y teniendo en cuenta que el presente proceso fue remitido por competencia del **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, el Despacho dispone avocar conocimiento del presente asunto, al encontrar fundada la causal de falta de competencia formulada por el Despacho remitente y al verificarse que este juzgado es competente para conocer dicha ejecución.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para el impulso procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase

DEXTER EMILIO CUELLO VILLAREAL
JUEZ 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

M.J.

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

El presente auto se notificó por estado N° 92, el cual se insertó en los medios informáticos de la RAMA JUDICIAL el día de hoy 29 AGO 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensajes de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

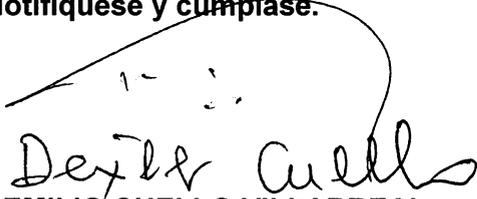
Valledupar, **28 AGO 2018** de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: María Luisa Walker- Jesús Emilio Guzmán y otros
Demandado: Tegen
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00133-00

Visto el memorial presentado por el apoderado ejecutante obrante a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares del plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Decretar medida de embargo y retención de dineros limitando la misma a la suma de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$311.959.091,20** suma que equivale al valor total de la obligación actualizado a 25 de mayo de 2017 ordenado mediante auto de fecha 22 de marzo de 2018 proferido por el H. Tribunal Administrativo del Cesar; la cual recaerá sobre los dineros que tenga o llegare a tener el tener Caja General de Pensionados de la Policía Nacional CAGEN, hoy **TEGEN**, identificada con el Nit 800141397-5 y que recaerá sobre los créditos que llegare a desembargar de propiedad de la entidad demandada, dineros que queden como **REMANENTES** o **BIENES DESEMBARGADOS** con el título judicial N° 424030000562600 en el proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, seguido por **NORIS ELENA MORALES** contra **TEGEN**, radicado bajo el No. 2010-00661.

Notifíquese y cúmplase.



DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

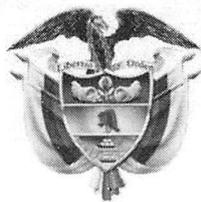
SECRETARÍA

Valledupar, 29-08-2018

Por anotación en ESTADO No. 92
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, 28 AGO 2018 de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NELLY CANAVATE DE JIMENEZ
Demandado: NACION- MIN EDUCACION- FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A.
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00214-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el termino de traslado de la demanda se encuentra vencido y la parte vinculada **FIDUPREVISORA S.A** no contestó la demanda, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la reanudación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, y de acuerdo a la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la reanudación de la audiencia inicial el día **ocho (8) de noviembre de 2018 a las 2:30 pm.** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase.

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

EDRP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 29 AGO 2018
Por anotación en tiempo No. 92
se notificó el auto a las partes que no fueron
personalmente.
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 AGO 2018 de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: LUZ MARINA CASTRO DE GARCIA
ACCIONADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00337-00

Visto el informe secretarial que antecede al folio 158 del expediente, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, en providencia de fecha 28 de Junio de 2018; por medio de la cual se resolvió:

*“primero: **confirmase** la sentencia apelada, esto es, la proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de fecha 5 de Junio de 2017, que accedió a las súplicas de la demanda, por las razones expuestas en la parte emotiva de esta providencia*

***Segundo:** sin costas*

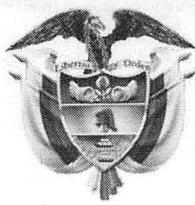
***Tercero:** notifíquese y en firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Cúmplase*

Notifíquese y cúmplase.

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

EDRP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>92</u>	
Hoy <u>29 AGO 2018</u>	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, 28 AGO 2018 de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS ALFONSO ARIAS SERNA
Demandado: NACION- MIN EDUCACION- FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A.
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00530-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el termino de traslado de la demanda se encuentra vencido y la parte **FIDUPREVISORA S.A** no contestó la demanda, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la reanudación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día diecinueve (19) de noviembre de 2018 a las 8:30 am. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase.

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

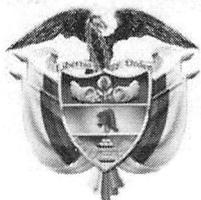
EDRP

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 29 AGO 2018

Por anotación en ESTADO No. 92
se notificó el auto ensera a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, 28 AGO 2018 de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: ALEXANDER ERIBERTO RUEDA MENDOZA Y OTRO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Radicado: 20001-33-31-005-2017-00392-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL** (visible a folios 75 al 84) presentó dentro del término la contestación de la demanda, así como excepciones de las cuales se corrió traslado visible a folio 94, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **catorce (14) de noviembre de 2018 a las 2:30 pm.** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la Dra. **DIANA CAROLINA LÓPEZ GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía 39.576.176 y TP N° 153.641 del C.S.J como apoderado judicial de la entidad demandada **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con el poder que obra a folio 87 del paginario.

Notifíquese y cúmplase.

DEXTER EMILIO GUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

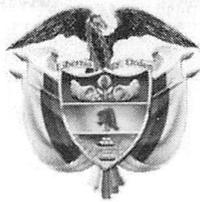
EDRP

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 29 AGO 2018

Por anotación en ESTADO No. 92
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

28 AGO 2018

Valledupar, _____ de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LICETH COROMOTO ATENCIO CARRILLO Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENETO DEL CESAR- UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Radicado: 20001-33-31-005-2017-00430-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las partes demandadas **DEPARTAMENETO DEL CESAR** (visible a folios 99 al 11) y **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** (visible a folios 131 al 141) presentaron dentro del término la contestación de la demanda, así como excepciones de las cuales se corrió traslado visible a folio 142, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día catorce (14) de noviembre de 2018 a las 2:30 pm. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

Por otro lado se reconoce personería jurídica al Dr. **ANTONIO RAFAEL JUNIELES ARAUJO** identificado con cedula de ciudadanía 15.172.161 y TP N° 165.650 del C.S.J como apoderado judicial de la entidad demandada **DEPARTAMENETO DEL CESAR**, de conformidad con el poder que obra a folio 112 del paginario.

Así mismo se reconoce personería jurídica al Dr. **HUGO MENDOZA GUERRA** identificado con cedula de ciudadanía 92.185.491 y TP N° 38.947 del C.S.J como apoderado judicial de la entidad demandada **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, de conformidad con el poder que obra a folio 122 del paginario

Notifíquese y cúmplase.

Dexter Emilio Cuello Villarreal

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

EDRP

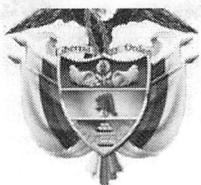
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
29 ACC 2018

Valledupar,

92
Por anotación en ESTADO No. se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 AGO 2018 de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Demandante: MARY LUZ ARAQUE GARCÍA Y OTROS
Demandado: NACION- MIN EDUCACION- DEPARTAMENTO DEL CESAR- FIDUPREVISORA S.A.- FONPREMAG
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00452-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada **NACION- MIN EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (visible a folios 103 al 115) y **DEPARTAMENTO DEL CESAR** (visible a folios 120 al 123) presentaron dentro del término la contestación de la demanda, así como excepciones de las cuales se corrió traslado visible a folio 129, y teniendo en cuenta que las partes **FIDUPREVISORA S.A.- FONPREMAG** no presentaron contestación de la demanda; corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiséis (26) de noviembre de 2018 a las 9:30 am. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

Por otro lado se reconoce personería jurídica a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía 77.188.939 y TP N° 173.687 del C.S.J y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía 63.360.082 y TP N° 87.982 del C.S.J como apoderada judicial de la entidad demandada **NACION- MIN EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder que obra a folio 116 del paginario.

De igual forma se reconoce personería jurídica al Dr. **JOSE MARIA PAVA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía 77.034.956 y TP N° 136.977 del C.S.J como apoderada judicial de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL CESAR** de conformidad con el poder que obra a folio 123 del paginario.

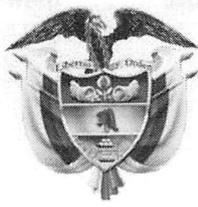
Notifíquese y cúmplase.

Dexter Emilio Guello Villarreal

DEXTER EMILIO GUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

EDRP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
 29 AGO 2018
 Valledupar, _____ 92
 Por anotación en el expediente No. _____ se notó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
 SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 AGO 2018 de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: SAMIRA TRILLOS Y OTROS
Demandado: MIN DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICIA NACIONAL (DECES).
Radicado: 20001-33-33-005-2018-00017-00

Visto el informe secretarial que antecede (visible a folio 238) y teniendo en cuenta que la parte demandada policía Nacional contestó la demanda dentro del término propuesto para ello y se corrió traslado de las excepciones visible a folio 237, corresponde convocar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiséis (26) de noviembre de 2018 a las 10:30 am. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase.

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

EDRP

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 29 AGO 2018

Por anotación en ESTADO No. 92
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **MARLON JEOVAN CARRILLO BALLESTAS**
Accionado: **NUEVA E.P.S.**
Radicación: **20001-33-33-005-2018-00032-00**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha junio 14 de 2018, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DEXTER EMILIO GUELLO VILLARREAL

Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>92</u>
Hoy <u>29-08-2018</u> Hora 8:A.M.
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 AGO 2018

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARLON JOSÉ PLATA BOLAÑO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00177-00

Visto el informe secretarial que antecede se ORDENA:

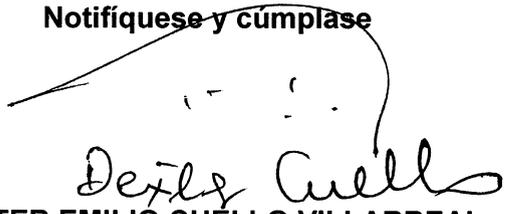
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en auto de fecha 19 de julio de 2018, mediante la cual se ordenó:

(...)

De acuerdo con lo anterior, se ordena la devolución del expediente al Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que este lo remita al Juez que le sigue en turno numérico, a fin de que ese se pronuncie sobre el impedimento manifestado.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena remitir el proceso de la referencia al Juez que le sigue en turno, a fin de que se pronuncie sobre el impedimento manifestado.

Notifíquese y cúmplase



DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 92

Hoy 29 AGO 2018 Hora 8:A.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaría

Y.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **28 AGO 2018**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFREDO VIDES PABA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00247-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 60 del expediente y en razón a que en auto admisorio de la demanda de fecha 24 de julio de 2018 no se vincularon a todos los demandados, toda vez que se omitió la vinculación al presente proceso de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, se ORDENA:

PRIMERO: Admítase y vincúlese la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor **ALFREDO VIDES PABA** a través de apoderado judicial a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de la entidad demandada la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar el restante de la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00)** en la cuenta del Banco Agrario destinada para los gastos ordinarios del proceso, en el número de cuenta 4-

2403 -0-02289-5. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El restante del pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad demandada esto es a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Notifíquese y cúmplase



DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

Y.G.

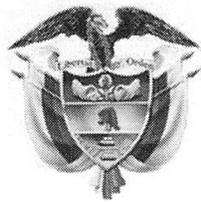
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
29 AGO 2018**

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 92
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 28 AGO 2018 de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN MORALES SALGADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00284-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora **CARMEN MORALES SALGADO**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, en procura de obtener la nulidad del oficio que da respuesta a la petición realizada el 7 de Diciembre de 2017 el cual presenta radicado interno No. 011 del 23 de enero del 2018 en cuanto negó el reconocimiento, liquidación y pago de los factores salariales y prestacionales.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **CARMEN MORALES SALGADO** en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5° del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la, **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**. Por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **DANIELA GOMEZ DAZA**, como apoderada judicial de la demandante **CARMEN MORALES SALGADO** y a la doctora **SINDY PALOMA DAZA DAZA**, como apoderada sustituta de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1- 4 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.



DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez 5° Administrativo Del Circuito Judicial De Valledupar

EDRP

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 29 AGO 2018

Por anotación en FECHA No. 92
se notifica a cada una de las partes que no fueron
personales.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 AGO 2018 de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: REMEDIOS DAVIS LOPEZ
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2018-00285-00

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 108 del expediente, y teniendo en cuenta que el presente proceso fue remitido por competencia del **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, el Despacho dispone avocar conocimiento del presente asunto, al encontrar fundada la causal de falta de competencia formulada por el Despacho remitente y al verificarse que este juzgado es competente para conocer dicha ejecución.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para el impulso procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

DEXTER EMILIO CUELLO-VILLAREAL
Juez 5° Administrativo Del Circuito Judicial De Valledupar

EDRP

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

El presente auto se notifico por estado N° 92, el cual se inserto en los medios informáticos de la RAMA JUDICIAL el día de hoy 29-08-2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensajes de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELVIRA LUZ MARTINEZ RIVERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00294-00

Previo los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **ELVIRA LUZ MARTINEZ RIVERA** a través de apoderada judicial en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A** en procura de que se declare la nulidad parcial de la **Resolución No. 00667 del 20 de Octubre de 2009**, por medio de la cual se reconoció una **PENSIÓN DE JUBILACION** y así mismo la **Nulidad del Acto Administrativo Ficto Negativo** configurado el 22 de abril de 2018 frente a la petición presentada el día 22 de enero de 2018 mediante la cual se negó la devolución de los aportes que le fueron descontados a la demandante, correspondientes al 7% sobre el valor de la pensión de jubilación durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017 y la devolución del aporte total realizado a las mesadas adicionales de la pensión.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.**

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **ELVIRA LUZ MARTINEZ RIVERA** a través de apoderada judicial en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.** Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00)** en la cuenta del Banco Agrario destinada para los gastos ordinarios del proceso, en el número de cuenta **4-2403 - 0-02289-5**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARETIA LOPEZ HERNANDEZ** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obran a folios del 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

Dexter Emilio Cuello Villarreal

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valsadupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALSADUPAR

SE 25 AGO 2019

Valsadupar

Por notificación en ESTADO No. 02
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

MAYRA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, **28** AGO 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00295-00

Previo los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a estudiar la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida a través de apoderado judicial de la empresa **ELECTRICARIBE SA ESP** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** en procura de que se declare la nulidad de la **RESOLUCIÓN SSPD-20178000164715 de 2017-09-22** y la **RESOLUCIÓN SSPD-20178000239365 DE 2017-12-05** mediante las cuales se ordenó Sancionar en la modalidad de Multa a la empresa demandante **ELECTRICARIBE SA ESP** y se ordenó la confirmación de la misma respectivamente.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la empresa **ELECTRICARIBE SA ESP** a través de apoderado Judicial en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**, así mismo al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: se **REQUIERE** a la parte actora para que de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **CANCELE** la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** en la cuenta del Banco Agrario destinada para los gastos ordinarios del proceso, en el Número de Cuenta **4-2403-0-02289-5**. Así mismo se le advierte que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma citada.

Por lo anterior, se indica que el pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría de este Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago.

Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a las demandadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y aquellos que se encuentren en su poder.

La inobservancia de éste deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica al Doctor **WALTER HERNANDEZ GACHAM** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder anexo a la demanda.

Notifíquese y cúmplase



DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

Y.G.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARÍA
29 AGO 2018

Valledupar

Por anotación de este expediente se notifica a las partes que no fueren personalmente

Mayra
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

20 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIRGINIA GARCIA TORRES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00296-00

Previo los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **VIRGINIA GARCIA TORRES** a través de apoderada judicial en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A** en procura de que se declare la nulidad parcial de la **Resolución No. 004281 del 19 de Septiembre de 2013**, por medio de la cual se reconoció una **PENSIÓN DE JUBILACION** y así mismo la **Nulidad del Acto Administrativo Ficto Negativo** configurado el 21 de junio de 2018 frente a la petición presentada el día 21 de marzo de 2018 mediante la cual se negó la devolución de los aportes que le fueron descontados a la demandante, correspondientes al 7% sobre el valor de la pensión de jubilación durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017 y la devolución del aporte total realizado a las mesadas adicionales de la pensión.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **VIRGINIA GARCIA TORRES** a través de apoderado judicial en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.** Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00)** en la cuenta del Banco Agrario destinada para los gastos ordinarios del proceso, en el número de cuenta **4-2403 - 0-02289-5**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obran a folios del 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

Dexter Emilio Guello Villarreal

DEXTER EMILIO GUELLO VILLARREAL

Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
29 ABO 2018
Valledupar
Por protocolar en el expediente y en sus partes que no fueran
se notificar el auto amovido a las partes que no fueran
personalmente.
Mayra
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 12 8 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SIXTA TULIA MERCADO NARVAEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00307-00

Previo los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **SIXTA TULIA MERCADO NARVAEZ** a través de apoderada judicial en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A** en procura de que se declare la nulidad parcial de la **Resolución No. 006317 del 06 de Septiembre de 2017**, por medio de la cual se reconoció una **PENSIÓN DE JUBILACION** al demandante y le calculo la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos durante el último año de servicio al cumplimiento del status pensional.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.**

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **SIXTA TULIA MERCADO NARVAEZ** a través de apoderado judicial en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.** Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00)** en la cuenta del Banco Agrario destinada para los gastos ordinarios del proceso, en el número de cuenta **4-2403 - 0-02289-5**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obran a folios del 1 al 3 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

Dexter Emilio Cuello

DEXTER EMILIO CUELLO-VILLARREAL

Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

Valledupar, 29-08-2018

Por anotación en ESTADO No. 92
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

Moyna
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

28 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS RAMIRO FULLEDA SAMPAYO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00308-00

Previo los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **LUIS RAMIRO FULLEDA SAMPAYO** por a través de apoderada judicial en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A** en procura de que se declare la nulidad parcial de la **Resolución No. 001285 del 20 de Marzo de 2014**, por medio de la cual se reconoció una **PENSIÓN DE JUBILACION** al demandante y le calculo la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos durante el último año de servicio al cumplimiento del status pensional.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor **LUIS RAMIRO FULLEDA SAMPAYO** a través de apoderado judicial en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.** Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00)** en la cuenta del Banco Agrario destinada para los gastos ordinarios del proceso, en el número de cuenta **4-2403 - 0-02289-5**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

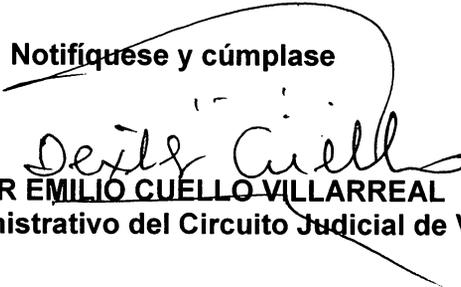
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obran a folios del 1 al 3 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Villedupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

Villedupar, 29-08-2018

Por anotación en el libro No. 92
se notificó el auto en los términos de las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO